



Resolución Directoral

Callao, 29 de Agosto de 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 15 de julio de 2024, de Yhorman Junior Trujillo Calderón, Informe N° 704-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 26 de julio de 2024, Informe Técnico N° 257-2024-OARH-USCARLE-HN.DAC, de fecha 13 de agosto de 2024, y Proveído N° 77-2024-HNDAC-OARH de fecha 14 de agosto de 2024, e Informe Legal N° 725 -2024-OAJ-HNDAC de fecha 18 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 15 de julio de 2024, don Yhorman Junior Trujillo Calderón, presenta renuncia irrevocable al cargo de Técnico de Nutrición que venía desempeñándose en la calidad de contratado a Plazo Fijo en esta entidad el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con efectividad al 29 de julio de 2024;

Que, según la información contenida en el Informe Situacional Actual de fecha 30 de julio de 2024, elaborado por la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro Legajo y Escalafón, el servidor don Trujillo Calderón Yhorman Junior, es servidor contratado a Plazo Fijo, con fecha de ingreso el 04 de diciembre de 2019, en el cargo de artesano I, Nivel;

Que, por Informe N° 704-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 26 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo, expresa que el servidor renunciante tiene el cargo de Artesano Nivel, personal a plazo fijo dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de igual forma por Informe Técnico N° 257-2024-OARH-USCARLE-HN.DAC de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo, que mediante Resolución Directoral N° 431-2019-HNDAC-DG, de fecha 04 de diciembre de 2019, se resolvió contratar a partir de la citada fecha, bajo la modalidad de Contratado a Plazo Fijo, debiendo de emitirse el acto administrativo correspondiente, dando término a la carrera administrativa bajo la causal de renuncia a partir del 29 de julio de 2024;

Que, al respecto el artículo 34 del capítulo VI – Término de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se precisa a continuación: "CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA" Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; (...) "Artículo 182.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia;



Que, ambos artículos en su literal b) establecen que el cese dentro de la Carrera Administrativa se puede producir por Renuncia por parte del/de la servidor/a; precisando que el artículo 184 del reglamento antes citado, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del/de la ex servidor/a, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del citado decreto establece que la compensación vacacional: “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, asimismo el numeral 4.5 del Artículo 4 del citado decreto señala: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...)”;

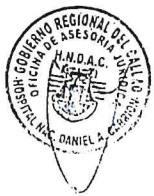
Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutorio; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de e acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que el precitado servidor solicitó su renuncia al cargo;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que el precitado servidor solicitó su renuncia al cargo;

Que, por Informe N° 725-2024-OAJ-HNDAC-C, de fecha 18 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 29 de julio de 2024, por la causal de renuncia del señor YHORMAN JUNIOR TRUJILLO CALDERÓN, servidor del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - contratado a plazo fijo - cargo de Artesano I, NIVEL STF, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Que, siendo así, debe dictarse el acto administrativo correspondiente disponiéndose su cese por la causal de renuncia del servidor que ha prestado sus servicios al Estado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, reconociéndoles todos sus derechos que por ley le corresponde y asimismo dándole las gracias por los servicios prestados al estado.





Resolución Directoral

Callao, 29 de Agosto de 2024

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 29 de julio de 2024, por la causal de renuncia del señor **YHORMAN JUNIOR TRUJILLO CALDERÓN**, servidor del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - contratado a plazo fijo - cargo de Artesano I, NIVEL STF, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12537

